

la desgracia de ser detenidas en el camino y no pudieron llegar á Osma, distante únicamente ciento y cincuenta leguas, en el largo espacio de mas de dos años que sobrevivió el Sr. Obispo á la sentencia definitiva de 1657. ¿Y esto es creíble....?"

"Estando él en Puebla, supo todo lo que los litigantes divulgaban contra los Jesuitas; lo que es tan cierto, que formó relacion de ello al Papa. ¿Cómo puede presumirse que residiendo en Sevilla y en Madrid no tuviese noticia de la verdad del suceso sobre la referida quiebra? ¿Cómo presumir, que trasladado á Osma, que está en la misma Península que Sevilla, no llegasen á su noticia las últimas resoluciones de aquel tribunal?"

"La presuncion está en su contra."

"Y esto no obstante mandó él en Diciembre de 1657 á conservar en el archivo de *Frati: Ad aeternam rei memoriam*, una calumnia tan horrible, como la que hemos desenmascarado, no solo contra el colegio de Sevilla, sino tambien contra todo el cuerpo de la Compañía, inocente de aquel escándalo; calumnia gravísima y nunca retractada."

Hasta aquí el Sumario objeccional. Si esta cuestion tan imprudente como odiosa, reproducida por los adversarios de la Compañía de Jesus, fuera de mas importancia y trascendencia para su restablecimiento: ¡cuántas piezas de esta clase, y acaso mas fuertes, no podrian alegarse en oposicion del Sr. Palafox! ¿Y quién tendria la culpa del sumo descrédito que se seguiria á este Prelado de su publicacion.....?"

## DICTÁMEN

DE LOS

**OBISPOS Y ASAMBLEA GENERAL**

DEL CLERO DE FRANCIA

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 62,

Y OTRAS IMPORTANTES PIEZAS EN DEFENSA

DE LA

**COMPañÍA DE JESUS.**



MEXICO: 1842.

IMPRESA DE LUIS ABADIANO, A CARGO DE J. MATEOS,  
calle de las Escalerillas número 13.



# DIOTAMEN

DE LOS PRELADOS DE FRANCIA

CONSULTADOS POR LUIS XV.

EN EL ASUNTO DE LOS JESUITAS,

DADO EN 30 DE DICIEMBRE DE 1761.

SEÑOR:

Lleno V. M. de aquellos sentimientos de Fe y de Religión con que nuestros Soberanos se han distinguido siempre entre todos los del universo, y marchando sobre las huellas de sus augustos predecesores, no ha querido decidirse en un negocio, en que hay puntos que examinar concernientes á la doctrina y disciplina eclesiástica, sin haber oído antes el informe de un considerable número de obispos de su reino.

El tiempo que V. M. nos ha concedido para examinar estos diferentes puntos ha sido muy corto; sin embargo, nosotros nos hemos esforzado en suplirlo por la perseverancia y dedicacion de nuestros trabajos, mirando como uno de nuestros principales deberes, el concurrir á las miras que V. M. se propone para las ventajas de la Religión, y mantener el mejor orden y tranquilidad de su reino.



Despues de haber examinado, Señor, con toda la madurez que exige la importancia del objeto, los diferentes puntos sobre los cuales nos ha hecho V. M. el honor de consultarnos, hemos creido deberle informar lo que sigue.

#### PRIMER PUNTO.

*La utilidad de que los Jesuitas pueden ser en Francia, y las ventajas ó inconvenientes que pueden resultar de las diferentes funciones que les son confiadas.*

El instituto de los Jesuitas, teniendo por objeto la educacion de la juventud, las tareas del ministerio de la confesion, predicacion, é instruccion cristiana, el ejercicio gratuito de toda clase de obras de caridad para con el prójimo, la propagacion de la Fe y la conversion de los infieles, es evidentemente consagrado al bien de la Religion y á la utilidad de los estados.

Esto es lo que obliga al Papa Paulo III. á aprobarlo por la bula *Regimini* en 1540 (1). Los Papas sus sucesores, reconociendo por una dilatada experiencia las grandes ventajas que resultaban á la Religion de este instituto, le dieron las mas distinguidas muestras de su benevolencia y proteccion.

Los Padres del Concilio de Trento lo llamaron instituto *piadoso*, y dispensaron, por un privilegio singular, á los religiosos de esta Compañia, de la ley gene-

(1) Tomo 1. de las *Constituciones*, pág. 6 y 7.

ral que habian dictado para la emision de los votos con respecto á los otros ordenes (1).

San Cárlos Borromeo, este zeloso defensor de la Fe, de la reformation de las costumbres y de la disciplina, hizo conocer á los Padres del Concilio de Trento la estimacion que profesaba á este instituto, y el particular aprecio que los frutos del zelo de los religiosos de la Compañia de Jesus inspiraban en su favor al Sumo Pontifice (2).

Los Embajadores de los Príncipes que estaban presentes en el Concilio, pensaban lo mismo cuando propusieron el establecimiento de muchos de sus colegios en Alemania, como el medio mas eficaz para restablecer la Fe y las buenas costumbres (3).

No obstante, Señor, la novedad y singularidad de este instituto, la extension de los privilegios que le eran concedidos por las bulas de los Papas, la generalidad de su objeto que lo ponía en competencia con los cuerpos ya establecidos, le suscitaron bastantes contradicciones cuando se trató de su establecimiento en Francia. Las Universidades, los ordenes mendicantes y regulares se opusieron á él. Vuestros Parlamentos hicieron representaciones, en las que insistieron en los inconvenientes de la recepcion de este instituto. Eustaquio de Bellay, Obispo entonces de París, le fué contrario; el mismo clero de vuestro reino dió á conocer

(1) *Conc. Tridentin.* sess. 25, cap. 16, tit. *Finita probatione.*

(2) *Conc. Trid. Hist. Pallav.* pág. 850.

(3) *Conc. Trid. Hist. Pallav.* pág. 830 y 831.



bastante por el juicio que expuso en la Asamblea de Poissi en 1561, que temia las empresas de los Jesuitas, pues que no los consintió, sino poniendo muchas restricciones y reservas para mantener el derecho común de la jurisdicción de los Obispos.

En 1574, el clero de vuestro reino, conociendo ya la aprobacion dada por el Concilio de Trento á este instituto, y conformándose con lo que el Concilio habia juzgado, declaró en el artículo de su acuerdo, concerniente á la profesion de los novicios despues de un año de noviciado, que „por la regla que hacia sobre este punto, no intentaba derogar ó innovar cosa alguna á las buenas constituciones de los clérigos de la religion de la Compañia del nombre de Jesus, aprobada por la Santa Sede Apostólica.” Era á la verdad necesario el que los Jesuitas hubiesen hecho caer con su conducta las prevenciones que se habian tenido al principio contra su instituto, puesto que en 1616 en que existia aun una grande sublevacion contra ellos, Enrique de Gondi, Obispo de Paris, hablando un lenguaje tan diferente del que Eustaquio de Bellay, uno de sus predecesores habia usado en 1554, les testifica, „que su orden era, tanto por su doctrina, como por su buena vida y costumbres grandemente útil á la Iglesia y provechoso al estado (1);” que la cámara eclesiástica y

(1) Oigamos las mismas palabras del Illmo. Gondi. „Como despues del cruel parricidio cometido en la persona del difunto Rey (Enrique IV), que Dios perdone, se hayan extendido voces por esta ciudad de Paris en considerable descredito de los Padres Jesuitas, deseando nosotros volver por su honor y reputacion, y habiéndonos informado bien

la de la nobleza de los estados generales (1) en 1614 y 1615, demandaron con tanta instancia el restablecimiento de la Compañia de los Padres Jesuitas, para la instruccion de la juventud en la ciudad de Paris, y la ereccion de otros nuevos colegios en las diferentes ciudades del reino, mirando este punto como uno de los mas esenciales de su comision, y que debia ser solicitado con el mayor empeño; que ellos suplicaron á los diputados al Rey diesen á este artículo particular recomendacion, á fin de que le fuese acordada una respuesta favorable y cumplida lo mas pronto posible; „reconociendo, dice la cámara, cuanto ha servido y servirá aun con la gracia de Dios el instituto de los referidos Padres, su doctrina é industria para la conservacion de la Fe y de la Religion católica, restauracion de la piedad y buenas costumbres, y para la extirpacion de las heregias;” y que en fin, la Asamblea del clero en 1617 propuso las escuelas de los Je-

„de que tales vociferaciones son resultado de malos afectos, fundados en animosidades contra los dichos Padres; declaramos por las presentes, á cuantos las vieren, que todos estos rumores son imposturas y calumnias maliciosamente inventadas para deshonrarlos, con detrimento de la Religion Católica, Apostólica Romana; y que no solamente los referidos Padres están del todo inocentes de esta acusacion, sino que su orden es, así por su doctrina, como por su buena vida, en gran manera útil á la Iglesia y provechosa al estado: Paris, á 26 de Junio de 1610. Firmado.—ENRIQUE, Obispo de Paris.”—N. d. T.

(1) Extracto de las actas generales de las dos cámaras de la Iglesia y la nobleza de los Estados, tenidas en Paris en 1614 y 1615; proceso verbal de la cámara Eclesiástica, pág. 199.



suitas como medio el mas propio de restablecer la Religion y la Fe en los pueblos (1).

Las cédulas reales, Señor, que se han servido expedirles vuestros augustos predecesores para el establecimiento de un grande número de colegios en Francia, dan á conocer suficientemente lo persuadidos que ellos estaban de su utilidad. Luis XIV., vuestro augusto visabuelo, lo ha reconocido particularmente cuando en la real cédula que dirigió para su establecimiento en el colegio de Clermont, dice: „que él procuraba favorecer los cuidados que los Jesuitas emplean con tanta „utilidad, para educar la juventud en el conocimiento „de las bellas letras, y enseñarle sus verdaderas obligaciones para con Dios y para los que gobiernan los „pueblos;” queriendo por lo mismo que este colegio llevase su augusto nombre.

Los Jesuitas son, ademas, muy útiles á nuestras diócesis por su predicacion y direccion de las almas, para establecer, conservar y renovar la Fe y la piedad por medio de sus misiones, congregaciones y ejercicios que hacen con nuestra aprobacion y sujetos á nuestra autoridad.

Por tales razones pensamos, Señor, que prohibirles la instruccion, seria causar un notable perjuicio á nuestras diócesis; y que para la educacion de la juventud, seria difícil reemplazarlos con la misma utilidad, especialmente en ciudades de provincia donde no hay Universidad.

[1] Asamblea del clero de 1617, pág. 77.

Los religiosos de los otros ordenes, que por su estado y votos no están dedicados á esta especie de trabajo, no están acostumbrados ni al método, ni á la sujecion de la enseñanza. Distraidos necesariamente por las observancias de su religion, no pueden consagrarse á la educacion de los jóvenes con la atencion que ella demanda.

Los clérigos regulares, distintos de los Jesuitas, y los eclesiásticos que viven en comunidad, no forman un número competente para suplirlos.

Los clérigos seculares pueden, á la verdad, ocuparse de esta instruccion, con el permiso de su Obispo; mas no habiendo sido ejercitados en estos trabajos desde su juventud, lo hacen con poca aficion y no tienen la misma inteligencia para llevarla al cabo; por otra parte, no habiendo en nuestras diócesis el número suficiente para las funciones del ministerio, nos seria imposible satisfacer este nuevo objeto.

¿Se tomarán maestros legos? Se conoce lo bastante cuan difícil seria hallar en las provincias, quienes quisiesen entregarse á un trabajo tan penoso y desagradable; y cuánto mas raro, el encontrar sujetos que posean las cualidades y talentos necesarios para ser empleados en esta delicada ocupacion.

Los Jesuitas tienen actualmente en Francia cien colegios. Si ellos fuesen suprimidos; ¿se hallaria el número de individuos dotados de las cualidades necesarias para reemplazar los lugares de regentes en todos los colegios? Los Jesuitas, componiendo un cuerpo de co-



munidad, tienen además la conveniencia de poder elegir entre todos los jóvenes religiosos, que forman para este ejercicio, los que son más propios para desempeñarlo; y si alguno de sus Catedráticos se maneja mal, están en estado de poner otro al momento; ventaja que no puede lograrse en las corporaciones que no están dedicadas especialmente á este fin, en las que, aunque adecuadas á la instrucción, no son bastante numerosas, y mucho menos entre los legos, libres y sin ningún compromiso por su mismo estado.

Conformándonos, por tanto, Señor, con el juicio que los Sumos Pontífices y el Concilio de Trento han formado de la Compañía de Jesús, y con los testimonios que el clero de vuestro reino, los Reyes, vuestros augustos predecesores, y vuestros estados, han dado de la utilidad de los Jesuitas en Francia; nosotros pensamos, que previniendo todos los abusos que pudieran deslizarse en el ejercicio de sus funciones, ellos no pueden dejar de ser muy útiles á la religión y al reino.

#### SEGUNDO PUNTO.

*La manera con que los Jesuitas se manejan en la enseñanza, y su conducta sobre las opiniones contrarias á la seguridad de las personas de los Soberanos.*

Consultando, Señor, los fastos de nuestra historia, encontramos, que los Calvinistas hicieron los mayores esfuerzos para sofocar en su nacimiento una Compañía, cuyo objeto principal era combatir sus errores y forta-

lecer á los católicos contra su seducción: que ellos publicaron multitud de escritos, en que acusaban á los Jesuitas, sobre todo, de profesar una doctrina atentatoria á las personas de los Reyes, porque la acusación de un crimen tan capital era el medio más seguro de perderlos; que todos los que tenían algún interés en oponerse al establecimiento de los Jesuitas, se apoderaron con ardor de todas las prevenciones establecidas en su contra, y aun las adoptaron también algunas corporaciones. Las acusaciones intentadas hoy día contra los Jesuitas en tantos escritos, de que el orbe está inundado, no son otra cosa que una repetición de lo que se ha escrito y divulgado para hacerlos odiosos, hace más de ciento y cincuenta años. No es, pues, en estos libelos que los intereses particulares dan á luz, producidos más bien para desacreditar á los Jesuitas que para acusarlos, donde debe buscarse la regla de los juicios que deben formarse sobre lo que tiene relación con ellos.

El silencio, que nosotros hemos guardado, Señor, respecto de semejantes acusaciones, es para V. M. el garante más seguro de la injusticia con que se imputa á los Jesuitas una doctrina tan abominable. Que, en efecto, los Obispos de vuestro reino que han demostrado siempre una adhesión tan fiel á las sagradas personas de nuestros Reyes, ¿han venido á ser de un golpe tan ciegos para no percibir lo que se pretende que salta á los ojos? mas si lo han percibido, ¿habrán olvidado lo que deben á Dios, á la Religión, á su Mi-



nisterio y á V. M., para permanecer en el mas culpable silencio, para no solamente tolerar una doctrina tan criminal, sino confiar las funciones mas importantes del ministerio á hombres denunciados y convencidos de profesarla sin ninguna reserva?

Nosotros no entraremos, Señor, en el detall de una doctrina, que es dañoso exponer aun refutándola, y de la que debe decirse, como del vicio de que habla San Pablo, que su nombre no debe ser pronunciado entre los cristianos; doctrina que nosotros vemos sin embargo con la mayor amargura y dolor, expuesta hasta en los menores puntos en lengua vulgar, en una multitud inagotable de libelos, que se distribuyen impunemente en vuestra corte de París y en las provincias, y cuya lectura es mil veces mas perniciosa para los súbditos de V. M., que la de los autores fanáticos que han escrito sobre esta materia.

Nosotros nos contentaremos con decir á V. M., que para hacer á los Jesuitas odiosos, han sido denunciados al público como inventores de una doctrina, que habia sido dada á luz mucho tiempo antes que hubiese Jesuitas en el mundo; que se han embrollado y confundido todas las ideas en esta materia para multiplicar los títulos de acusacion contra ellos; y que, en fin, ha habido tiempos en que las plumas de nuestros historiadores hubieran debido detenerse, para dejar perder para siempre su memoria.

Con respecto á las opiniones de Mariana, Santarel, Suarez y Busembaum, Jesuitas extrangeros, el Gene-

ral Aquaviva las ha reprobado: los decretos de este Padre General han sido muy satisfactorios á vuestro parlamento de París, y tanto, que ha pedido su renovacion en 1614, y las declaraciones y retractaciones tan precisas y formales que han presentado, Señor, á vuestro parlamento los Jesuitas desde que esas obras aparecieron en Francia: declaraciones, que han merecido el elogio de toda la Compañia, la conducta que han observado en 1631, y la declaracion que ella acaba de hacer y poner en vuestras manos, y de la que nos ha pedido depositemos en las secretarias de nuestras curias para que sirva de testimonio, siempre subsistente de su fidelidad, no dejan la menor duda sobre el horror que ellos tienen á toda opinion contraria á la seguridad de los soberanos.

La enseñanza que los Jesuitas dan en nuestras diócesis, Señor, es pública: muchas personas de todos estados y condiciones son testigos de lo que ellos enseñan; y nosotros nos avanzamos á asegurar á V. M. que ellos jamas han sido acusados ante nosotros de tener é inculcar la doctrina que se les imputa. Que se pregunte á los que se han educado en sus colegios, que han frecuentado sus casas, sus juntas, sus retiros, y estamos persuadidos de que no se encontrará uno solo que deponga, que ha oido enseñar alguna doctrina contraria á la seguridad de los soberanos. Nosotros mismos debemos dar testimonio de que en sus colegios, ellos consagran sus talentos y los de sus alumnos, á celebrar y elogiar á nuestros Reyes, á inspirarles sentimientos de



respeto y fidelidad que son debidos á la autoridad y á la magestad de los Reyes.

### TERCER PUNTO.

*Conducta de los Jesuitas sobre la subordinacion que es debida á los Obispos y á los superiores eclesiásticos, y si ellos no se atreven á invadir los derechos y funciones de los pastores.*

Es verdad, Señor, que muchas Bulas de los soberanos Pontífices conceden á los Jesuitas unos privilegios y exenciones, cuyo ejercicio los separa de la subordinacion debida á los Obispos y á otras autoridades eclesiásticas; pero es preciso notar que ellos han tenido estos privilegios, por comunicacion de los que los Papas habian concedido á las ordenes mendicantes y á otras religiones, mucho tiempo antes que á ellos; que en las declaraciones de sus Constituciones (1) se les previene deben usar con mucha moderacion y prudencia de las gracias y exenciones que les ha concedido la silla Apostólica, y que únicamente se vea la salud de las almas; que estando obligados por el cuarto voto á partir al primer mandato del Pontífice para ir á propagar la Fe entre los infieles, estos privilegios les son muy necesarios para paises donde no hay ni Obispos ni curas; que es fuerza distinguir en la Bula de Paulo III. y en la de sus sucesores la aprobacion que ellos dieron del primer proyecto del Instituto, y á las adic-

[1] Artículo XII., pág. 447.

ciones que se han ido haciendo sucesivamente, hasta llevarlo á su perfeccion, de los privilegios que estas Bulas y otras conceden á los Jesuitas; privilegios que solo son accesorios á su Instituto: que estas Bulas son escritas en el estilo de la Curia Romana, y que en fin sus disposiciones no pueden sacarse á consecuencia, en atencion á que segun las decretales y leyes del reino, los privilegios emanados de la corte de Roma, que tienden á disminuir la subordinacion que los fieles deben profesar á los Obispos y su jurisdiccion, no pueden tener algun efecto sin su consentimiento; y por lo respectivo á la policia y administracion de los estados, ellos no pueden tener alguna ejecucion sin el consentimiento del soberano.

### CUARTO PUNTO.

*Qué modificacion puede hacerse en Francia á la autoridad del General de los Jesuitas, tal como ella se ejerce.*

Despues de haber examinado, Señor, con la mayor atencion en las Constituciones de los Jesuitas, cual es la autoridad del General y los objetos á que se extiende, nosotros hemos reconocido que la obligacion á la obediencia ácia el General, es á lo menos tan restringida en las Constituciones de esta comunidad, como en las de los otros ordenes religiosos. „Que la obediencia se dice en ellas (1) sea siempre perfecta en

[1] Parte VI. de las declaraciones sobre las Constituciones, t. I., pág. 408.